



ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

**LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS**

Y

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

SUSCRIBEN EL SIGUIENTE

**ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.**

Don Genaro David Góngora Pimentel, en su calidad de Ministro Presidente actúa en nombre y representación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los Estados Unidos Mexicanos y Doña Mirtza Angélica Franceschi de Aguilera, en su calidad de Magistrada Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, actúa en nombre y representación del Órgano Judicial de la República de Panamá, previamente autorizada para este acto por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, tal como consta en el Acta N.º 113 de 27 de septiembre del 2001, y

CONSIDERANDO,

Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los Estados Unidos Mexicanos es el máximo órgano del Poder Judicial de la Federación en términos de lo



ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

dispuesto por los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal,

Que la Corte Suprema de Justicia es la máxima autoridad del Órgano Judicial de la República de Panamá, conforme a lo dispuesto en el artículo 199 de la Constitución Política de la República de Panamá de 1972, reformada por los Actos Reformativos de 1978, por el Acto Constitucional de 1983 y los Actos Legislativos N.º 1 y N.º 2 de 1994,

Que tanto el Poder Judicial de la Federación de México como el Órgano Judicial de la República de Panamá han mantenido siempre el interés por compartir conocimientos y experiencias con otros órganos públicos involucrados en cuestiones inherentes a la justicia, especialmente en el área de gobierno, formación y capacitación judiciales y en el desarrollo de instrumentos para el acceso de los servidores judiciales a la información jurídica,

Que el Poder Judicial de la Federación de México y el Órgano Judicial de la República de Panamá tienen interés en realizar actividades de cooperación internacional que les permitan cumplir mejor con sus objetivos y finalidades,

Las excelentes relaciones de amistad que existen entre los pueblos de los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá,



ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

La voluntad de ambos países por fortalecer los esquemas tradicionales de cooperación y propiciar nuevos mecanismos que permitan encontrar respuestas más favorables a los retos de la impartición de justicia, y

Que las instituciones firmantes están persuadidas de la importancia que revisten los intercambios de experiencias y la realización de actividades conjuntas, en cuanto permiten mejorar el nivel de formación y preparación de las magistraturas mexicana y panameña,

ACUERDAN,

PRIMERO: OBJETIVO

El presente acuerdo pretende regular de manera genérica la colaboración en materia de justicia entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los Estados Unidos Mexicanos y la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá.

SEGUNDO: ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las áreas en las que puede realizarse la cooperación son las siguientes:

- 1) Estancias de estudio de juzgadores de un país en el otro,



ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

- 2) Jornadas de estudio en las que participen juzgadores de ambos países y, eventualmente, de terceros Estados,
- 3) Desarrollo de seminarios bilaterales o multilaterales sobre temas de interés común,
- 4) Reuniones entre los respectivos responsables del gobierno judicial de ambos países, de la formación judicial o entre responsables de cualquier otra área de interés común,
- 5) Asistencias y asesoramiento técnico especializado en desarrollo institucional, organizacional, legal y reglamentario,
- 6) Intercambio de la información jurídica que produzcan ambas instituciones y que sea de su interés, así como de asistencia y asesoramiento técnico especializado para su acceso y sistematización, y
- 7) Cualquier otra área que indique la realización conjunta de investigaciones, publicaciones y estudios que puedan contribuir a la mejora de los conocimientos de los juzgadores de ambos países.



ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

TERCERO: CONSECUCCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Para la consecución de las actividades que se pretendan realizar, las partes podrán elaborar un plan de actividades o bien las determinarán en lo individual mediante un acuerdo específico.

En los planes que se realicen, así como en los acuerdos específicos, los cuales se anexarán al presente acuerdo marco como anexos, se determinarán:

- a) Los objetivos y las actividades a desarrollar,
- b) El calendario de trabajo,
- c) Los medios personales y materiales para su ejecución,
- d) Los compromisos asumidos por cada una de las partes,
- e) El mecanismo de evaluación y
- f) Cualquier otra información que se considere necesaria.

La operación de un plan o de un acuerdo específico no estará condicionada a que las partes establezcan planes o acuerdos específicos en todas las áreas de cooperación.



ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

No obstante la formulación de un plan o acuerdo específico, cualquiera de las partes podrá formular a la otra propuestas de colaboración que surjan durante la instrumentación de las actividades de cooperación.

Ambas partes se comprometen a formular el primer plan de actividades o acuerdo específico dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de firma del presente acuerdo.

CUARTO: COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES

Para la coordinación de las actividades previstas en el presente instrumento, las partes acuerdan crear una Comisión Mixta compuesta por dos miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los Estados Unidos Mexicanos y dos de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá, con el objeto de examinar los resultados de la cooperación realizada, así como para establecer los planes de actividades, los acuerdos específicos, sus modalidades de ejecución y los medios necesarios para su realización.

QUINTO: PARTICIPACIÓN DE OTROS ORGANISMOS

Para la ejecución de lo previsto en el presente acuerdo y en los futuros planes de actividades y acuerdos específicos, las partes podrán contar con la colaboración de otros organismos, entidades o instituciones, públicas o privadas, siempre que



ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

dicha colaboración se estime de interés para la realización de los fines perseguidos.

SEXTO: PUBLICIDAD

Las partes podrán publicar y divulgar, del modo que estimen más conveniente, los resultados de los planes o actividades o acuerdos específicos desarrollados en el marco del presente acuerdo, haciendo constar en todo caso su origen y finalidad.

SÉPTIMO: INTERCAMBIO DE PUBLICACIONES

Con la finalidad de fortalecer el acervo, tanto bibliográfico como hemerográfico, de carácter jurídico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá, cada parte remitirá a la otra las publicaciones que realicen en el número de ejemplares que determinen de común acuerdo.

OCTAVO: UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Las partes podrán utilizar libremente toda la información intercambiada en virtud del presente acuerdo marco, excepto en aquellos casos en que la parte que lo suministró haya establecido restricciones o reservas de uso o difusión. En ningún



ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

caso podrá ser transferida por una de las partes a terceros, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

NOVENO: FINANCIAMIENTO

Las partes acuerdan que los gastos resultantes de las actividades de cooperación definidas en el plan o acuerdo específico serán sufragados por la parte que incurra en ellos, a menos que se acuerde por escrito otra modalidad. Las partes en todo tiempo establecerán las condiciones para el financiamiento de cada actividad en particular, antes de su inicio.

DÉCIMO: RELACIÓN LABORAL

El personal comisionado por cada una de las partes continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

El personal enviado por una de las partes a la otra se someterá, en el lugar de su estancia, a las disposiciones de la legislación nacional vigente en el país receptor y a las disposiciones, normas y reglamentos de la institución en la cual se ocupe. Este personal no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, ni



ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

podrá recibir remuneración alguna que no esté establecida, sin la previa autorización de las autoridades competentes.

Cada una de las partes será responsable por los accidentes laborales que sufra su personal o por los daños en su propiedad, independientemente del lugar donde éstos ocurran y no entablará juicios ni presentará reclamación alguna en contra de la otra parte, a menos que hayan sido consecuencia de negligencia grave o conducta dolosa, en cuyo caso deberá cubrirse la indemnización correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO: INTERPRETACIÓN

Las diferencias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación del presente acuerdo serán resueltas por las partes de común acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO: ENTRADA EN VIGOR Y TERMINACIÓN ANTICIPADA

El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración indefinida, pudiendo darse por terminado por cualquiera de las partes mediante notificación escrita, dirigida a la otra, con tres meses de antelación, por lo menos, a la fecha en que se deseara dejarlo sin efecto. En todo caso habrán de ser finalizadas las actividades que estén en curso con arreglo a los planes de actividades o acuerdos específicos.



ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

DÉCIMO TERCERO: MODIFICACIONES

El presente acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las partes, formalizado mediante comunicaciones escritas en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

Firmado en la Ciudad de Panamá a los cuatro (4) días del mes de octubre del año dos mil uno, en cuatro (4) ejemplares originales en idioma español, siendo estos textos igualmente auténticos.

**Por la Suprema Corte de Justicia
de la Nación de los Estados
Unidos Mexicanos**

Genaro David Góngora Pimentel
Ministro Presidente

**Por la Corte Suprema de Justicia de
la República de Panamá**

Mirtza Angélica Franceschi de Aguilera
Magistrada Presidenta